



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008184486 1

AUTO No 5504 DE 03 SET. 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto No. 1791 de 1996, y la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 659 fechada el 15 de febrero de 2008, de la Policía Ambiental y Ecológica, y Acta de Recepción No. 659 de la Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente del Terminal de Transporte S.A., de la fecha en cita se evidenció, que la señora **MARIA TELLEZ de ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.459.265 expedida en Bogotá, domiciliada en la Diagonal 49 No 1 A – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., y procedente de Barbosa (Santander), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de la Flora Silvestre denominada **"ORQUIDEA" (CATTLEYA SP.)**, contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá encontró, que los hechos son de competencia de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora **MARIA TELLEZ de ALVAREZ** no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*".

Que por otra parte el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las autoridades ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996 dispone: "...Cuando se pretenda obtener productos de flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva...".

Que es por esto, que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto, describe como uno de los imperativos protectores de este recurso, la obligación de solicitar los respectivos salvoconductos que amparen la movilización de las especies de flora, cuando se pretenda su transporte en el territorio nacional, por tanto tal requerimiento normativo es sustentado en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.





■ - 5504

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2 y 3, en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen de Aprovechamiento Forestal, específicamente para el desplazamiento de la fauna silvestre, en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y los hechos que dan origen a la presente investigación, se fundamenta en la diligencia adelantada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá D.C., en la que decomiso un (1) espécimen de la flora silvestre denominada "ORQUIDEA" (CATTLEYA SP.), según Acta de Incautación obrante a folio 01 del Expediente No. SDA-08-2008-2484, el día 15 de Febrero de 2008, a la señora MARIA TELLEZ de ALVAREZ, por no portar el salvoconducto que ampara su movilización.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARIA TELLEZ de ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.459.265 expedida en Bogotá, domiciliada en la Diagonal 49 No 1 A – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No. 438 de 2001.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verifica si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas*". En consecuencia, esta Dirección Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación e iniciar proceso sancionatorio ambiental a la señora MARIA TELLEZ de ALVAREZ.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora MARIA TELLEZ de ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.459.265 expedida en Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA TELLEZ de ALVAREZ, domiciliada en la Diagonal 49 No 1 A – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del C.C.A., de no ser posible se procederá con lo dispuesto en el Artículo 45 *Ibídem*, a la notificación por edicto, a través de la Oficina de Notificaciones de esta Secretaria.





- 5504

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Parágrafo: El expediente No. SDA – 08 -2008 - 2484 estará a disposición de la interesada en la Oficina de Expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Iván Sánchez Quintero- Abogado Sustanciador *J.B.*
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez- Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato- Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna (e) ↗
Expediente No. SDA – 08 – 2008 – 2484- María Téllez de Álvarez

